



Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Atn. Sr Juez, Doctor Jorge Alfredo Vargas Arroyo

E.

S.

D.

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular 2019-00113-00
Demandante : COBROACTIVO S.A.S. Mandataria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : AIDE RINCON GARCIA

VIVIANA ISABEL PARRA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.331.562 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 290.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designada de acuerdo al Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como Abogada Defensora de la demandada señora **AIDE RINCON GARCIA**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.284.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, manifiesto que en ejercicio del mandato encargado por el honorable Juzgado, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 96 del C. G. P., me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos, declaraciones, condenas de la demanda y proponer las excepción que determinaré en el capítulo correspondiente, dentro del proceso que incoaran **COBROACTIVO S.A.S. Mandataria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de mi representada:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, con base en la información que reposa en el expediente.

AL SEGUNDO HECHO: Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, con base en la información que reposa en el expediente.

AI TERCER HECHO: Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, con base en la información que reposa en el expediente.

AI CUARTO HECHO: Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, con base en la información que reposa en el expediente.

AI QUINTO HECHO: Me atengo a lo que se pruebe durante el transcurso del proceso, con base en la información que reposa en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se Niegue conforme a la excepción que presento.





A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Se Niegue conforme a la excepción que presento.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Se Niegue conforme a la excepción que presento.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Se condene en Costas a quien dé lugar a ellas.

EXCEPCIÓN DE FONDO

PRESCRIPCIÓN. Sustento esta excepción así:

Las obligaciones del título base de la ejecución de acuerdo a lo expuesto por la parte activa, vencieron el 07 de agosto de 2018, la demanda fue presentada el día 25 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago el día 08 de febrero de 2019, se notificó dicho auto por estado del día 11 de febrero de 2019 y se notificó a la parte demandada el día 19 de agosto del año 2021.

No obstante que por la presentación de la demanda (25 de enero de 2019) estuvo interrumpido el fenómeno prescriptivo; también es cierto que una vez vencido un (1) año de que trata el artículo 94 del C.G.P., el término prescriptivo se reanudó a fin de completar los tres años con que cuenta para efecto de la acción del título valor base de esta ejecución, los cuales se cumplieron, ya que la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria quedó sin efecto al haber transcurrido más de un (1) año, desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que se notificó el mandamiento de pago al demandante, hasta la notificación del mandamiento de pago al demandado efectuada el día 19 de agosto del año 2021. (Transcurrieron más de tres años).

Por lo antes expuesto y de acuerdo a la realidad jurídica y fáctica que nos atañe en la presente Litis, se demuestra que el título base de la acción prescribió, en consecuencia, se negaran las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba las documentales obrantes dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 69 No. 70 -42, Of. 503 Senderos del Laurel, en la Ciudad de Bogotá D. C.

Teléfono: 311-8868451

Mail: Mojicadelahozasociados@gmail.com

Del señor Juez,

VIVIANA ISABEL PARRA DE LA HOZ

CC No. 52.331.562

T.P. 290.600 del C. S. de la Jud.

